



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Reivindicatorio (Pertenenencia como demanda de reconvencción), informándole lo siguiente:

- La parte demandada fue notificada por conducta concluyente (Fl. 20), contestaron la demanda (Fl. 18) y presentaron demanda de reconvencción de pertenenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de domino (Fl. 18).
- La demanda de pertenenencia presentada en reconvencción se encuentra inscrita sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-22060 (Fl. 51)
- La valla de que trata el num. 7 del Art. 375 CGP se encuentra instalada en el inmueble objeto de usucapión, las fotografías fueron aportadas al proceso (Fl 42) y la misma fue incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia (Fl 56).
- Las personas indeterminadas se encuentran emplazadas (Fl 67) y debidamente representadas por Curador Ad Litem, quien en término contestó la demanda (Fl. 77)
- En auto del 21 de febrero de 2023 (Fl. 78) se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las partes. La parte demandada y reconveniente allegó escrito pronunciándose al respecto. (Fl. 83)
- La parte demandante y reconvenida allegó solicitud de realizar peritaje sobre el bien objeto del proceso. (Fl. 84)
- Se advierte que no hay más actuaciones pendientes de desarrollar, por lo que está pendiente la realización de la diligencia de que trata el Art. 372 del CGP.

En la fecha, **6 DE JUNIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **REIVINDICATORIO**
P. RECONVENCIÓN : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES : **MARÍA NOHELIA POSADA DE SÁNCHEZ**
(DDOS. RECONVENCIÓN) : **JOSÉ NOEL SÁNCHEZ ECHEVERRY**
DEMANDADO : **LETICIA MUÑOZ DE TRUJILLO**
(DTE. RECONVENCIÓN) : **ADRIANA TRUJILLO MUÑOZ**
SONIA TRUJILLO MUÑOZ
RADICADO : **170014003010-2020-00354-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos presentados por las partes, para los fines pertinentes.

En primer lugar, frente a la solicitud allegada por la parte demandante y demandada en reconvencción, con la cual pretende se designe un profesional inscrito en la lista de auxiliares de la justicia con el fin de rendir informe pericial sobre el inmueble ocupado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

por las demandadas y demandantes en reconvenición, advierte el Despacho que la misma será resuelta en el momento procesal indicado para el efecto; esto es, cuando se resuelva sobre el decreto y práctica de pruebas en la audiencia inicial.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, procede el Despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el Art. 392 del CGP, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en dicha norma.

Para el efecto, se fija la misma para el próximo **MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**; la cual, se llevará a cabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/18374660>

Se les advierte que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el Art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 093 el 7 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7916e302b279ca0a70b267c4468f4877b74e70595382de0d12f5d60cc3c4afe**

Documento generado en 06/06/2023 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>